

G-0264/2025

México D.F., a 9 de Septiembre de 2025

**Sobre la importación temporal de dispositivos inteligentes para el uso de estudios clínicos.**

**Oficios:** 400.2925.118 de fecha: 05/09/2025

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

La **Secretaría de Economía** (SE) ha dado a conocer por medio del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), el oficio citado al rubro, para establecer el criterio a través del cual se exime el cumplimiento de NOM's en el punto de entrada al país, cuando se trate de mercancías clasificadas en **las fracciones arancelarias 8471.60.04, 8443.32.91, 8517.13.01, 8517.62.17, 8471.30.01, 8121.39.99 y 8471.60.04** correspondientes a **dispositivos inteligentes importados temporalmente que sean utilizados para investigación clínica**, en términos de la regla 2.4.11, fracción X, inciso a) de las Reglas y Criterios de Secretaría de Economía, considerando las siguientes particularidades:

- Se trate de dispositivos inteligentes.
- Su importación se realice bajo el régimen de importación temporal.
- Su uso este destinado exclusivamente a investigación clínica, sin fines de comercialización, distribución o uso directo en el mercado nacional.
- Se retornen en su mismo estado, al país de procedencia.



Para mayor referencia se adjunta el oficio en comento:



[OFICIO-4002025118-ACTUALIDAD\\_20250909-20250909.2025.118.noms.pdf](#)

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA**

LRV/UMB/HHE

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*